



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

*"Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"*

Buenos Aires, 9 de mayo de 2019

RES. CM N° 87 /2019

**VISTO:**

La Resolución de Presidencia N° 207/2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la resolución referida en el Visto, la Presidencia del Consejo de la Magistratura dispuso que, a partir del 1 de marzo del 2019, quedarán alcanzados por los términos de la Ley N° 27.346, las remuneraciones de los Magistrados, Funcionarios y Empleados, que se hayan incorporado al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, desde el 1 de enero de 2017 o que en un futuro se incorporen, excluido el Tribunal Superior de Justicia de la CABA.

Que asimismo, mediante el artículo 2° de la Resolución referida en el Visto, se instruyó a la Dirección General de Factor Humano para que a partir del 1 de marzo de 2019 realice los cálculos de retenciones por impuesto a las ganancias considerando exclusivamente como base imponible el sueldo básico, sus adicionales existentes y los que en un el futuro se creen, Subrogancias, demás Gratificaciones y Sueldo Anual Complementario, en la misma proporción al Sueldo Básico, considerando además Gastos por Movilidad, Viáticos, Suplementos No Remunerativos, Bonificaciones y Complementos de los Magistrados, Funcionarios y Empleados aludos en el Art. 1°.

Que a través del artículo 3° se estableció como "Rubros Exentos del Impuesto a las Ganancias y sus modificatorias, respecto de los Magistrados, Funcionarios y Empleados aludidos en el Art. 1°, los siguientes: "Compensación Jerárquica", "Dedicación Funcional", y los Adicionales: "Antigüedad s/ Compensación Jerárquica y Dedicación Funcional", "Título s/ Compensación Jerárquica y Dedicación Funcional", "Permanencia en el Cargo s/ Compensación Jerárquica y Dedicación Funcional", "Adicional Presidencia s/Compensación Jerárquica y Dedicación Funcional" y demás Adicionales proporcionales a dichos rubros, existentes y los que en el futuro se creen. Idéntico criterio será aplicable a las Subrogancias, demás Gratificaciones y Sueldo Anual Complementario, siendo que en ningún caso se efectuarán retenciones del impuesto sobre dichos conceptos.

Que por otro lado, mediante el artículo 4°, se resolvió adecuar la situación de los Magistrados, Funcionarios y Empleados de los Poderes Judiciales y de



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
**Consejo de la Magistratura**

*“Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”*

los Ministerios Públicos de las provincias, de la Nación y Federal, que sin solución de continuidad pasen a desempeñarse en el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, excluido el Tribunal Superior de Justicia, equiparándolos a la posición que corresponda a los Magistrados, Funcionarios y Empleados que ya integren el Poder Judicial de la C.A.B.A., a los fines de la aplicación de la Ley 27.346.

Que finalmente, por medio del artículo 5° la Presidencia de este Consejo de la Magistratura incluyó una “Cláusula Transitoria” la cual manifiesta que la Resolución citada en el Visto se aplicará, en todo cuanto sea procedente, para resolver los reclamos en trámite relacionados a las retenciones efectuadas por los periodos 2017/2018. En caso que la ecuación resultare en favor del reclamante, las áreas competentes deberán iniciar el reclamo administrativo correspondiente ante la Administración Federal de Ingresos Públicos por las sumas abonadas en demasía.

Que ello en virtud de la Res. CM N° 102/2005, la cual dispuso la aplicación de lo resuelto por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en la Acordada N° 9/2000, a los Funcionarios y Empleados de este Poder Judicial, incluido el Ministerio Público, basándose en criterios de igualdad y considerando que resultaba razonable que los Funcionarios y Empleados del Poder Judicial de la C. A.B.A. abonen el impuesto a las ganancias en iguales términos que los funcionarios y empleados de las distintas jurisdicciones del país, haciéndolo sólo sobre determinados rubros de su remuneración, conforme lo decidido en la Acordada N° 56/96 de la CSJN.

Que posteriormente, se dictó la Resolución CM N° 302/2005, complementaria de la N° 102/2005 y luego se dictó la Res. CM N° 22/2007, que extendió el alcance de aquellas a todo el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con excepción del Tribunal Superior de Justicia.

Que además la Ley 27.346, publicada en el Boletín Oficial el 27/12/16, modificó el artículo 79 inc. a) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, estableciendo que “[...] Constituyen ganancias de cuarta categoría las provenientes: a) Del desempeño de cargos públicos nacionales, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sin excepción, incluidos los cargos electivos de los Poderes Ejecutivos y Legislativos. En caso de los Magistrados, Funcionarios y Empleados del Poder Judicial de la Nación y de las provincias y del Ministerio Público de la Nación cuando su nombramiento hubiera ocurrido a partir del año 2017, inclusive. (Inciso sustituido por art. 1° pto. 5 de la Ley N° 27.346 B.O. 27/12/2016. Vigencia: a partir de su publicación en el Boletín Oficial y surtirá efecto a partir del año fiscal 2017, inclusive).”

Que no obstante lo hasta aquí resuelto, cabe aclarar que mediante



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
**Consejo de la Magistratura**

*“Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”*

la Resolución de Presidencia N° 374/2018 se rectificó el artículo 2° de la Res. Pres. N° 207/2019 el cual quedará redactado de la siguiente manera: *“Instruir a la Dirección General de Factor Humano para que a partir del 1 de marzo de 2019 realice los cálculos de retenciones por impuesto a las ganancias considerando exclusivamente como base imponible el sueldo básico, sus adicionales existentes y los que en el futuro se creen, las Subrogancias, demás Gratificaciones y Sueldo Anual Complementario, en la misma proporción al Sueldo Básico”*.

Que en igual sentido, mediante el artículo 2° de la Resolución de Presidencia N° 374/2019, se rectificó el artículo 3° de la Res. Pres. N° 207/2019 el que quedó redactado de la siguiente manera: *“Establecer como “Rubros Exentos del Impuesto a las Ganancias y sus modificatorias, respecto de los Magistrados, Funcionarios y Empleados aludidos en el Art. 1°, los siguientes: “Compensación Jerárquica”, “Dedicación Funcional”. Los Adicionales: “Antigüedad s/ Compensación Jerárquica y Dedicación Funcional”, “Título s/ Compensación Jerárquica y Dedicación Funcional”, “Permanencia en el Cargo s/ Compensación Jerárquica y Dedicación Funcional”, “Adicional Presidencia s/ Compensación Jerárquica y Dedicación Funcional”, “Subrogancias, demás Gratificaciones y Sueldo Anual Complementario s/ Compensación Jerárquica y Dedicación Funcional” y demás Adicionales existentes y los que en el futuro se creen, proporcionales a la Compensación Jerárquica y Dedicación Funcional. Quedan total y absolutamente exentos del Impuesto a las Ganancias y sus modificatorias los “Gastos por movilidad”, “Viáticos”, “Suplementos no Remunerativos”, “Bonificaciones y Complementos de los Magistrados, Funcionarios y Empleados aludidos en el Art. 1°, siendo que en ningún caso se efectuarán retenciones sobre dichos conceptos””*.

Que la Res. Pres. N° 207/2019 fue dictada por la Presidencia del Consejo de la Magistratura el día 20 de marzo de 2019, por lo que corresponde su ratificación por el Plenario de Consejeros.

Que se deja constancia que la presente decisión se adopta por unanimidad de votos.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones otorgadas por la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley N° 31,

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA  
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

Artículo 1°: Ratificar la Resolución de Presidencia N° 207/2019, con las rectificaciones



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
**Consejo de la Magistratura**

*"Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"*

introducidas por Resolución Presidencia N° 374/2019.

Artículo 2°: Regístrese, comuníquese, publíquese en la página web oficial del Consejo de la Magistratura ([www.jusbaires.gov.ar](http://www.jusbaires.gov.ar)) y, oportunamente, archívese.

**RESOLUCION CM N° 87 /2019**

**Lidia E. Lago**  
**Secretaria**

**Alberto Maques**  
**Presidente**